



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 32 del 25 de
octubre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 0096 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA JORGE ALBERTO PINEDA GÓMEZ

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO PINEDA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1 Pagaré No. 358890960

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de capital impagado de la cuota que se debía pagar el 25 de abril del año 2020.
- 1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$625.372,65)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota descrita en el numeral anterior.

- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-26 de abril del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.
- 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de capital impagado de la cuota que se debía pagar el 25 de octubre del año 2020.
- 1.5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$755.148,82)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota descrita en el numeral anterior.
- 1.6. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.4. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-26 de octubre del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.
- 1.7. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de capital impagado de la cuota que se debía pagar el 25 de abril del año 2021.
- 1.8. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS PESOS (\$639.269,22)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota descrita en el numeral anterior.
- 1.9. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.7. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-26 de abril del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.
- 1.10. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto de capital acelerado.
- 1.11. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-26 de abril del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.

2 Pagaré No. 348187

2.1 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.195.624)** por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-21 de agosto del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P. Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN identificado con TP 262718 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez